

Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así también se publica la presente Resolución y sus Anexos en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ([www.gob.pe/serfor](http://www.gob.pe/serfor)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO YNGA LA PLATA  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1894571-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Aprueban los "Lineamientos para Complementar la Programación y Ejecución de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización en Familia en la Modalidad No Presencial"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0264-2020-JUS**

Lima, 16 de octubre de 2020

VISTOS, los Oficios N° 332-2020-JUS/CEJDH y N° 401-2020-JUS/CEJDH, del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos; los Informes N° 016-2020-JUS/DGDPAJ-DCMA y N° 021-2020-JUS/DGDPAJ-DCMA, de

la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos; el Oficio N° 1039 -2020-JUS/DGDPAJ, de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; el Informe N° 078-2020-OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 201-2020-OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 811-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM

**Curso de Especialización  
JUNTA DE RESOLUCIÓN  
DE DISPUTAS EN EL  
SECTOR CONSTRUCCIÓN  
Modalidad: Virtual  
INICIO: 30 DE NOVIEMBRE**



**PÚBLICO OBJETIVO**

Está dirigido a profesionales que se desempeñan en el ámbito de la construcción y que requieran ser formados en Junta de Resolución de Disputas. Funcionarios de entidades estatales involucradas en la contratación, ingenieros, arquitectos, contratistas, abogados de empresas constructoras, procuradores del Estado, árbitros, supervisores, jefes de proyecto, gerentes, profesionales de entidades financieras, interesados en desempeñarse como adjudicadores y todos aquellos interesados en las nuevas tendencias para gestionar controversias en el sector construcción.

**PLANA DOCENTE**

- Carlos López Avilés
- Jaime Gray Chicchón
- Eric Franco Regjo
- León López Avilés
- Silvia Rodríguez Vásquez
- César Guzmán-Barrón Sobrevilla
- Roberto Hernández García
- Fabian Pérez Nuñez

**TEMARIO**

- ▶ Marco Legal de la Administración de contratos de construcción público y privado
- ▶ Dispute Boards
- ▶ Taller de Dispute Boards
- ▶ Taller de Negociación y Comunicación Interpersonal Efectiva
- ▶ Taller sobre asignación de Riesgos y Conflictos
- ▶ Procedimiento y Práctica de la Junta de Resolución de Disputas
- ▶ Consultas, decisiones y recomendaciones de la Junta de Resolución de Disputas
- ▶ **Taller Aplicativo Final**

**Informes e inscripciones:**

Pontificia Universidad Católica del Perú  
Centro de Análisis y Resolución de Conflictos  
Calle Esquilache 371, Piso 9 of. 901 B, San Isidro  
Teléfono 626-7453 / 980 123 378  
Correo Electrónico:  
[centrodeanalisisyresoluciondeconflictos@puccp.edu.pe](mailto:centrodeanalisisyresoluciondeconflictos@puccp.edu.pe)  
Contacto: Sheylla Urquiza

**CENTRO DE  
ANÁLISIS Y  
RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS**



**PUCP**

y 165-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID 19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la referida emergencia sanitaria, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1495, Decreto Legislativo que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, se habilitó de manera excepcional la prestación del servicio educativo en las modalidades semipresencial y a distancia en los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. La Primera Disposición Complementaria Final de dicha norma dispone que los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al Sector Educación, o creados por ley propia, así como los institutos y escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, pueden desarrollar sus programas de estudios o carreras profesionales bajo la modalidad semipresencial o a distancia, a través del uso de entornos virtuales de aprendizaje, hasta que se restablezca el servicio educativo que se desarrolla de manera presencial en dichas instituciones educativas, siempre que dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas y accesibles para dicho fin;

Que, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, dispone que la formación y capacitación de los conciliadores extrajudiciales está a cargo de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales, debiendo encontrarse debidamente inscritos en el Registro de los Centros de Formación y Capacitación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, para el dictado de los cursos de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados en familia, resulta obligatorio contar con la autorización respectiva del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme los requisitos de autorización y desarrollo del dictado de los referidos cursos, establecidos en los artículos 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS;

Que, los centros de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales deben cumplir los programas académicos de los cursos de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados en familia, según la autorización expedida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Conciliación antes señalado, establece los contenidos de los cursos de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados en familia, disponiendo en su último párrafo, que las metodologías contenidas en los programas académicos de los mismos, serán actualizadas por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, a propuesta de la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial;

Que, mediante los documentos de vistos el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos y la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos proponen los "Lineamientos para Complementar la Programación y Ejecución de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización en Familia en la Modalidad No Presencial", a fin de viabilizar el dictado de cursos de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y de especialización en familia en el marco del estado de emergencia sanitaria dispuesta a nivel nacional a consecuencia del COVID-19;

Que, la Sexta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, dispone que mediante Resolución Ministerial se aprobarán, entre otros, los programas académicos necesarios para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Conciliación y su Reglamento;

Con el visado del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos; de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos; de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para Complementar la Programación y Ejecución de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización en Familia en la Modalidad No Presencial", que en Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Precisar que los "Lineamientos para Complementar la Programación y Ejecución de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización en Familia en la Modalidad No Presencial" tienen naturaleza temporal y complementaria a los "Lineamientos para el Diseño, Organización, Promoción, Difusión y Actualización de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales y de Especialización en Familia", aprobados por Resolución Ministerial N° 180-2016-JUS.

**Artículo 3.-** Disponer que los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previo al inicio del trámite para la autorización del dictado de los cursos de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados en familia en la modalidad no presencial, adecúen su programa académico de la fase lectiva y de la fase de afianzamiento a las disposiciones de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Disponer que los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales autorizados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que a la fecha de emisión de la presente resolución tengan cursos de formación y capacitación de conciliadores extrajudiciales y/o especializados en familia, que se hayan suspendido debido a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y estado de emergencia nacional, adecúen su programa académico de la fase lectiva y/o de la fase de afianzamiento a lo dispuesto en los lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin de dar continuidad a la prestación del servicio bajo la modalidad no presencial, previa autorización de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

**Artículo 5.-** Disponer que la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución

de Conflictos efectúe las acciones necesarias para la implementación de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 6.-** Las disposiciones aprobadas mediante la presente Resolución Ministerial estarán vigentes en tanto dure la emergencia sanitaria a nivel nacional a consecuencia del COVID-19.

**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la Presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<https://>

[www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1894569-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA Y SUS RESPECTIVAS NORMAS APROBATORIAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que las solicitudes de publicación de las normas que aprueban el TUPA o su modificación, así como de sus Anexos (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web, se efectuarán en modo virtual como sigue:

1. El funcionario con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
  2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
    - a) Oficio firmado y dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, solicitando la publicación de las normas que se indican.
    - b) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, debidamente refrendada, así como su respectivo archivo Word.
    - c) El Anexo (TUPA), el cual se recibe exclusivamente en archivo electrónico, mas no en versión escaneada.
- El oficio y dispositivo legal deberán enviarse escaneados y firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, deberán consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.
3. En el mencionado oficio se solicitará de manera expresa lo siguiente:
    - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
    - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.
  4. El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORA PERU para su publicación.
  5. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
    - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word. En el caso de Microsoft Excel, toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
    - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
    - c) El tipo de letra debe ser Arial.
    - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
    - e) El interlineado sencillo.
    - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
    - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
    - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior el organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**